



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Abril 13 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL** de **PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD RAD. 23001311000320210011500**, en la cual está pendiente su admisión. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Abril Trece (13) de dos mil Veintiuno (2021).

La suscrita funcionaria manifiesta su impedimento para conocer de la demanda, toda vez que existe un parentesco de consanguinidad (HIJO) con el apoderado de la parte demandante Dr. JAIME ALBERTO SALCEDO PETRO, razón ésta que conlleva a la misma a declararse impedida para seguir conociendo del proceso, al tenor del art. 3 del Código General del Proceso, razón por la cual se enviará al Juzgado Primero del Circuito de familia. En mérito de lo expuesto, este Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería,

RESUELVE:

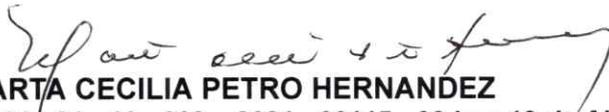
1°- **DECLARAR** que la titular de este Despacho se encuentra impedida para seguir conociendo del presente proceso, por lo anotado en la parte motiva.

2°- **ENVÍESE** el expediente al Juzgado Primero del Circuito de Familia. Por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

4°.- Hágase la anotación en el libro correspondiente.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00115 - 00 hoy 13 de Abril de 2021.-.

E.C.L.